

e) Premiar y sancionar a los empleados públicos de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los funcionarios con habilitación de carácter estatal, se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda 6, de la Ley 7/2007, de 7 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

f) Autorizar la asistencia del personal de la Corporación a reuniones y seminarios, y cursos de perfeccionamiento.

Segundo: la presente ampliación de delegación surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto y en el momento en que sea aceptada por la Concejala, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero: serán de aplicación además, las disposiciones contenidas en los artículos 13 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Que se hace público para general conocimiento.

El Alcalde, Manuel Fumero García.- El Secretario, Fernando Bellosillo Goyoaga.

VILLA DE ADEJE

Área de Planificación y Gestión del Territorio

Gestión Urbanística e Inspección

A N U N C I O

6419

4559

El Pleno del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2013, acordó aprobar inicialmente la Modificación 02 de la Ordenanza Municipal de Edificación del término municipal de Adeje; por lo que, en atención a lo previsto en los artículos 40.4 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, y 89 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, que aprueba el Reglamento de Procedimiento de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la misma se somete a información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de 30 días naturales,

contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que, de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno Municipal; hallándose expuesto el expediente administrativo en la Secretaría de esta Corporación Local en horario de 8:00 horas a 15:00 horas, de lunes a viernes.

En el caso de que no se presentare ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el indicado acuerdo de aprobación inicial, hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Adeje, a 10 de abril de 2013.

El Alcalde Presidente, José Miguel Rodríguez Fraga.

VILLA DE BREÑA ALTA

A N U N C I O

6420

4426

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente tramitado para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía de este municipio; que fue aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2013, y no habiéndose producido reclamación alguna; de conformidad con lo prevenido en el art. 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el mismo ha quedado aprobado definitivamente.

Consecuentemente y en cumplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la citada Ley, se modifica el artículo 18 quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 18.- De acuerdo con lo previsto en el artº. 29 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, el órgano competente para la imposición de la sanción en las faltas leves será el Alcalde-Presidente; para la sanción en faltas graves el Ayuntamiento Pleno y para las muy graves la Administración Autónoma de Canarias.

El órgano competente para la imposición de sanciones cuando las infracciones administrativas sean consecuencia, bien del incumplimiento por parte de los adiestradores de sus obligaciones respecto al Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos; bien del adiestramiento